

**Constancia secretarial:** a despacho del señor juez, el presente proceso, informando que el 19 de enero de 2021 a las 4:00 p.m. vencía el término otorgado para subsanar la presente demanda, allegando escrito el apoderado judicial de la parte solicitante el 19 de enero de 2021 a la 1:55 p.m. Provea usted. Tuluá. 21 de enero de 2021.

  
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

## República de Colombia



### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084  
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	MELITÓN MORENO GARCÍA (Q.E.P.D.)
Solicitante:	MARÍA AURORA MORENO VELÁSQUEZ Y OTRA
Radicación No.	<b>76-834-40-03-003-2020-00358-00</b>

Teniendo en cuenta que la demanda de sucesión intestada del causante **LINO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, propuesta por la señora **MARÍA ARACELLY CASTILLO TORRES** fue subsanada en debida forma y dentro del término otorgado para ello, por lo que cumple las exigencias de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a su admisión.

Teniendo en cuenta la Circular 126 del 11 de junio de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aportado por la parte actora, en la cual el Registrador Delegado Para el Registro Civil y la Identificación le otorga reserva legal a los registros civiles de nacimiento, se procederá a oficiar a esta entidad para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA AMPARO CASTILLO TORRES.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** Abierto y Radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante **LINO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, fallecido el 07 de agosto de 2010 en la ciudad de Tuluá Valle, su último lugar de domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora **MARÍA ARACELLY CASTILLO TORRES** como Heredera del causante **LINO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, en su calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 núm. 4 C.G.P).

**TERCERO: ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** Registrador nacional o quien haga sus veces, para que llegue a este despacho judicial y a costas del peticionario, copia del registro civil de nacimiento de la señora **GLORIA AMPARO CASTILLO TORRES** identificada con la CC 31.203.271, o en su defecto informe en que notaria se encuentra el mismo, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído. Líbrese oficio.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de la señora **GLORIA AMPARO CASTILLO TORRES** como Heredera del causante **LINO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, el cual se realizará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 10 del decreto 806 del 2020, es decir si necesidad de publicación en medio escrito y a través de la secretaría del juzgado.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión como Herederos del causante **LINO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, el cual se realizará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 10 del decreto 806 del 2020, es decir si necesidad de publicación en medio escrito y a través de la secretaría del juzgado.

**SEXTO: UNA** vez en firme el presente auto, por secretaría proceder con lo ordenado en los numerales 4º y 5º, en lo concerniente a subir la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN informándole sobre la existencia del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, anexando copia de la relación de bienes y registro civil de defunción del causante.

**OCTAVO: ORDENAR** la inclusión en el Registro Nacional de procesos de sucesión del presente trámite liquidatario.

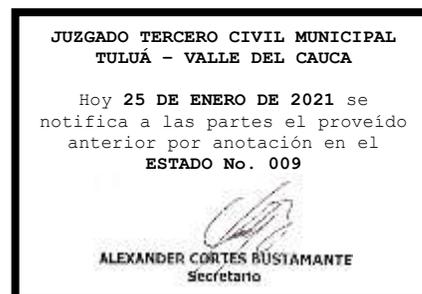
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Fco

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**  
Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e14fd1c4268029387926b46345f6017bb456a099542f38e3c4576160e04b7f8  
Documento generado en 22/01/2021 11:40:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>